



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2022-00239-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ELIZABETH DONOSO FIERRO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JHON NEIDER PATIÑO VALENCIA</b>

**ELIZABETH DONOSO FIERRO**, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JHON NEIDER PATIÑO VALENCIA**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de junio de 2022.

El 21 de noviembre del 2022, se notificó personalmente del mandamiento de pago el señor **JHON NEIDER PATIÑO VALENCIA**, ante la Secretaría de este Juzgado, quien, según constancia secretarial del 12 de enero de 2023, no propuso excepciones y tampoco pago.

En ese orden, el despacho procede a dar cumplimiento al inciso 2° del artículo 440 del C.G.P, el cual indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará entre otros seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- *Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.*
- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con el Art. 422 del C. G. del P.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en contra de **JHON NEIDER PATIÑO VALENCIA**, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**TERCERO:** De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

**QUINTO:** Condenar al demandado **JHON NEIDER PATIÑO VALENCIA**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3281e87bb799fc025a450864626e074c91908c05a7658b19b3a13d3437d541a2**

Documento generado en 24/01/2023 01:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>